



EXPEDIENTE: 001/2022/2806

ASUNTO: MODIFICACION ORDENANZA IIVTNU EJERCICIO 2022

**INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA.**

**OBJETO DE INTERVENCIÓN:** Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y su modificación.

**JUSTIFICACIÓN DEL INFORME Y PERTINENCIA CON RESPECTO AL GÉNERO:**

La emisión del presente informe viene motivada por la iniciativa de la Comisión Europea que, en los procesos de preparación de normativas, elabora informes de impacto de género desde 1997. La iniciativa en la elaboración de informes de impacto de género se produce para mejorar la aprobación de medidas legislativas y políticas, así como el proceso de la toma de decisiones, asegurando la incorporación a las políticas específicas de los principios legales y objetivos generales. Y, sitúa los informes de impacto de género en el ámbito social, el ámbito económico y el medioambiental, legal y administrativo.

En el Estado Español se incluyen a partir de 2003 con la promulgación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. Y, posteriormente, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 19 se dispone que los proyectos en cuanto a disposiciones y planes de carácter económico, social, cultural y artístico que sean sometidos a la aprobación del Consejo de Ministros deben incorporar un informe sobre impacto por razón de género.

También en la LO 3/2007, en el artículo 4, se establece que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres se considera un principio informador que ha de integrarse y observarse en el ordenamiento jurídico, y en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En el artículo 15, sobre la transversalidad del principio de igualdad, se estipula que “[...] las Administraciones Públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”. Así como, más concretamente, en el artículo 21.2, con respecto a las Entidades Locales, sobre las que se referencia que deben integrar el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias.

Firma 1 de 1  
M Nieves Pineda Davesa  
21/03/2022  
IMSSE Agente de Igualdad -  
MNieves Pineda

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	55540528e83b45a5adf2a7c4818f5251001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bc9ba8fe30c541129f441556ac37333d001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Por último, siguiendo con la LO 3/2007, se ha de citar el artículo 14, sobre los criterios generales de actuación de los poderes públicos, haciendo especial referencia a los puntos 2 y 6 de dicho artículo, con respecto a la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades en la aplicación de políticas de carácter económico, laboral, social, cultural y artístico y con la adopción de medidas de acción positiva ante la consideración de dificultades singulares en que se puedan encontrar las mujeres.

**INTRODUCCIÓN AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:**

El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es uno de los impuestos potestativos de los municipios de los recogidos en el artículo 59.2 del TRLRHL. Es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El IIVTNU es un impuesto directo que grava directamente a la persona, sea natural o jurídica, lo que permite identificar directamente al contribuyente sobre el que recae el tributo y no sobre una transacción o un acto determinados. Es objetivo porque grava una renta a partir de las condiciones de un hecho, en este caso, la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, y no tiene en cuenta las circunstancias personales del sujeto pasivo contribuyente.

Este impuesto se regula según los artículos 104 a 110 de la Ley de las Haciendas Locales y, contempla características significativas sobre las que se permite regular a las Administraciones Locales, dentro de unos márgenes legales. Dichas regulaciones contemplan el hecho imponible, la no sujeción, la determinación de la base imponible, objeto de la presente modificación, los tipos de gravámenes, recargos y bonificaciones.

Por último, decir que esta modificación surge como respuesta al mandato contenido en el Real Decreto-ley 26/2021, de adaptación del impuesto a la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional.

Firma 1 de 1  
M Nieves Pineda Davesa  
21/03/2022  
IMSSE Agente de Igualdad -  
MNievesPineda

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	55540528e83b45a5adf2a7c4818f5251001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bc9ba8fe30c541129f441556ac37333d001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



### ANÁLISIS DE GÉNERO DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

En relación a la distribución de la carga fiscal entre sexos en términos relativos a la renta gravada en este impuesto y, el tipo de relaciones de género que promueve el impuesto puede determinarse a partir del conocimiento de la distribución de los sujetos pasivos contribuyentes entre sexos, obviando a las personas jurídicas y las entidades.

Sin embargo, según la información que se puede obtener respecto a este impuesto, solo podemos conocer el dato de que existen, en ELDA, un total de 898 y 1608 recibos de este impuesto respecto a los años 2020 y 2021 respectivamente. No se recoge el dato de la titularidad desagregado por sexo. Así como tampoco se disponen de estos datos en cuanto a la recaudación, lo que hubiera permitido el conocimiento de la distribución de entre mujeres y hombres, así como el valor catastral de las propiedades objeto de este impuesto distribuidas por cada sexo.

Dado que no se cuenta con estos datos, únicamente podemos presumir que, en la mayoría de los casos, los sujetos pasivos que hayan manifestado una mayor renta sea masculina, como resultado del diferencial de renta entre sexos y mayor valor catastral, en base a los análisis de género sobre el IBI de otros municipios, que recordemos, aunque no es el impuesto objeto de este informe, la base imponible del IIVTNU parte de los valores catastrales de los terrenos a efectos del IBI.

Con respecto a la progresividad del impuesto, es decir, si el impuesto es redistributivo y contribuye a la reducción de las desigualdades o, si, por el contrario, las aumenta, cabe señalar que el IIVTNU es un impuesto objetivo que refleja la ganancia patrimonial y, por lo tanto, es uno de los elementos que componen la riqueza del sujeto pasivo. Ahora bien, no tiene en cuenta las condiciones personales de renta o riqueza a la hora de establecer el tipo de gravamen ni bonificaciones. Por tanto, se paga el mismo porcentaje y se aplica la misma bonificación independientemente del número y el valor de bienes inmuebles o derechos reales de goce, limitativos de dominio, que se transmitan, a título oneroso o lucrativo, y esto no distingue entre adquirentes o transmisores mujeres u hombres.

Si se dispusiera de datos desagregados por sexo se analizaría la distribución de la riqueza y se podría comprobar si las propiedades de más valor se transmiten a mujeres u hombres. No obstante, según los resultados de la encuesta de condiciones de vida realizada por el INE para el año 2019, podríamos concluir que, en efecto, los hombres poseen las propiedades de más valor, atendiendo a los resultados de dicho

Firma 1 de 1  
M Nieves Pineda Davesa  
21/03/2022  
IMSSE Agente de Igualdad -  
MNievesPineda

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	55540528e83b45a5adf2a7c4818f5251001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bc9ba8fe30c541129f441556ac37333d001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



estudio, según el cual, las mujeres se sitúan en una posición de mayor riesgo de pobreza y su renta media por persona es menor que la de los hombres.

Así pues, ante lo expuesto y partiendo de la hipótesis de que existe más concentración masculina en la propiedad de los inmuebles de mayor valor catastral, se puede concluir que el IIVTNU no tiene ningún impacto igualitario entre sexos, ni genera equidad al exigir el mismo tipo impositivo a rentas diferentes.

Ahora bien, para corregir la falta de progresividad del impuesto, se aplican bonificaciones. Esta es la fórmula que se permite y en la que se pueden considerar determinadas situaciones, por las que se reduce el importe a satisfacer en uno u otro porcentaje, en función de la situación vital de las personas sobre quienes recae el impuesto.

En el caso de las bonificaciones que se aplican en el Ayuntamiento de ELDA, sólo se puede citar con respecto a las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, los realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, dado que tiene en cuenta la cantidad de miembros de la familia. En este caso, se entiende que existiría un impacto positivo de género, ya que la división sexual del trabajo se traduce en que las tareas domésticas, dentro de los núcleos familiares, siguen siendo asumidos, en mayor grado, por mujeres y en caso de fallecimiento del marido, las mujeres se verán beneficiadas, así como los descendientes del núcleo familiar.

**RECOMENDACIONES PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GENERO EN EL IIVTNU:**

A continuación, se proponen una serie de recomendaciones que, de ser incorporadas en la gestión del cobro del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, contribuirían al impacto positivo de género. No obstante, las propuestas deberían ser adaptadas a regulaciones concretas y tendentes al diseño de políticas tributarias que reviertan las desigualdades de género y, no en todos los casos, la aplicación de éstas depende o son competencia de las administraciones locales.

En cualquier caso, se referencian a continuación con el fin de que sean observadas ante posibles nuevas modificaciones de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:

Firma 1 de 1  
M Nieves Pineda Davesa  
21/03/2022  
IMSSE Agente de Igualdad -  
MNievesPineda

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	55540528e83b45a5adf2a7c4818f5251001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bc9ba8fe30c541129f441556ac37333d001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**Primera:** Tener en cuenta que las realidades de cada hogar varían en función de otras variables distintas a las del valor catastral del inmueble.

**Segunda:** Analizar los datos de las personas que componen la unidad familiar individualmente y no como renta familiar unificada para observar con detalle las relaciones de género dentro de cada unidad de convivencia.

**Tercera:** Regular el coste del tributo teniendo en cuenta el trabajo reproductivo y de cuidados que desarrolla la persona titular del inmueble o quien ha de satisfacer el pago del impuesto y, reducir la carga fiscal sobre las personas que llevan a cabo más trabajos no remunerados vinculados a cuidados y tareas reproductivas.

**Cuarta:** Disponer de información de los sujetos pasivos bonificados con la cifra de personas que han pedido la bonificación y la cifra que ha sido bonificada, así como el sexo de la persona titular bonificada y la presencia o no, en el núcleo de convivencia, de personas con diversidad funcional.

**VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO:**

Tras el análisis realizado sobre la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la misma no prevé que se produzca una disminución en las desigualdades entre hombres y mujeres en el ámbito del acceso, control y seguimiento de los recursos que pueden devenir de la satisfacción de este tributo.

En cuanto a los objetivos y las medidas que plantea la norma, así como los procedimientos establecidos, no contemplan la contribución a una modificación en las normas y valores sociales que propicien la igualdad de género.

Por tanto, la presente norma, así como la modificación propuesta a la misma, mantienen, aunque no acentúan, las posibles situaciones de desigualdad que puedan darse en el ejercicio del cobro del IIVTNU. Aunque, a tenor de lo analizado, con respecto a la bonificación a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, cabe señalar que en este supuesto sí que se tienen en cuenta la perspectiva de género, a pesar de que su incidencia, en la corrección de situaciones de desigualdad, es escasa.

Firma 1 de 1  
M Nieves Pineda Devesa  
21/03/2022  
IMSSE Agente de Igualdad -  
MNievesPineda

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	55540528e83b45a5adf2a7c4818f5251001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bc9ba8fe30c541129f441556ac37333d001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**CONCLUSIONES DEL IMPACTO SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA MODIFICACIÓN ACORDADA SOBRE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IIVTNU:**

**PRIMERO:** El IIVTNU es un tributo que no contribuye a la reducción de las desigualdades entre hombres y mujeres.

**SEGUNDO:** El IIVTNU no tiene ningún impacto igualitario entre sexos, ya que exige el mismo tipo impositivo a rentas diferentes.

**TERCERO:** La ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU incluye bonificaciones con el fin de corregir posibles desigualdades.

**CUARTO:** La presente modificación de la Ordenanza municipal fiscal no es una medida tendente a la reducción de desigualdades o que promueva cambios transformadores en cuanto a las relaciones de género.

**QUINTO:** La modificación que se establece no agrava situaciones de desigualdad o de discriminación entre mujeres y hombres.

**VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO**

A la vista lo expuesto anteriormente, cabe concluir que la modificación de la Ordenanza municipal fiscal del IIVTNU objeto de este informe tiene un **impacto de género negativo** en su aplicación, matizando que dentro del impacto negativo se podría considerar como nivel neutral de género, ya que la modificación de la Ordenanza no afecta a los roles y relaciones de género y, por lo tanto, las situaciones de desigualdad no mejoran ni empeoran tras su aplicación, teniendo en cuenta los aspectos presentados en este informe.

En Elda en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.

M. Nieves Pineda Devesa

Agente de Igualdad IMSSE

Firma 1 de 1	M Nieves Pineda Devesa
	IMSSE Agente de Igualdad - MNieves Pineda

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	55540528e83b45a5adf2a7c4818f5251001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bc9ba8fe30c541129f441556ac37333d001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Firma 1 de 1 M Nieves Pineda Devesa	21/03/2022	IMSSE Agente de Igualdad - MNieves Pineda

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	55540528e83b45a5adf2a7c4818f5251001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bc9ba8fe30c541129f441556ac37333d001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	